

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2022 00418 00
Demandante: ISABEL SALGADO VDA DE FORERO.
Demandados: NIDIA MERCEDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y estudiados los anexos del escrito de subsanación allegado por la parte actora², se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La señora **ISABEL SALGADO VIUDA DE FORERO**, instauró demanda reivindicatoria en contra de **NIDIA MERCEDES MARTINEZ RODRIGUEZ**, a fin que se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a los señores ISABEL SALGADO VIUDA DE FORERO, CARLOSSALGADO RODRIGUEZ Y LUIS ANIBAL SALGADO RODRIGUEZ, el predio ubicado en la carrera 103B No. 22H-57. Barrio la Giralda Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., identificado como lote No. 019 (plano de la manzana catastral), con matrícula inmobiliaria No. 50C-1500143, código catastral No. AAA0077TJTO y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el plano de la manzana catastral así:

(...)

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a restituir, una vez ejecutoriada la sentencia, en favor de la comunidad, la porción del inmueble ocupada, aproximadamente sobre 20 M2 sobre el lote de terreno antes descrito, cuyos linderos especiales y específicos son:

(...)

TERCERO: Que, en la restitución de la porción del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el código civil.

CUARTO: Que se condene al demandado en costas del proceso”. (sic)

¹ Dto. Pdf. 07 exp. Dig.

² Dto. Pdf. 06 ibídem.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda.
(Acentuado fuera de texto)”

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“(…)

3.- *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral de estos***. (Negrilla fuera del texto)

4.- Para el caso bajo estudio, una vez revisado el documento aportado con la subsanación bajo la denominación “certificado de pago impuesto predial”, se logra establecer que el avalúo catastral del predio, es de: **\$177'329.000,00** el cual excede los **150 SMLMV** previstos en el artículo 25 del C.G.P., como menor cuantía, sobrepasando el límite asignado a esta categoría de despachos.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia-factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios

Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2357bcea3dad8c8dd9a012baa3f7e1592fcb3cde9e71a1c6ac4a3fc0ded786ec**

Documento generado en 03/08/2022 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>